



QUILMES, 30 OCT 2012

VISTO el Expediente N° 827-1330/11, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente se tramita la aprobación del ingreso de fondos provenientes de la Municipalidad de San Fernando en el marco del Convenio celebrado entre la Municipalidad de San Fernando, la Cámara Argentina de Constructores de Embarcaciones Livianas, el Consorcio Parque Náutico San Fernando S.A. y la Universidad Nacional de Quilmes para el dictado de los cursos "Inglés Principiante I" e "Informática Operador de PC Nivel Básico", según se detalla en los programas que forman parte de la presente como Anexo.

Que han ingresado a la Universidad los mencionados fondos, según los comprobantes REC N° 2061/2012 y N° 2120/2012, obrantes a fs. 128 y 130 respectivamente, por la suma total de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$6.350,00).

Que asimismo se tramita la contratación, bajo el régimen de Locación de Servicios Temporarios Docentes, de la Sra. María Sol Uehara y el Sr. Guillermo Miguel Arrué Chardon, quienes tendrán a su cargo el dictado de los mencionados cursos.

Que con el objeto de gestionar de manera eficiente y eficaz los gastos, corresponde facultar a la Secretaría de Extensión Universitaria, a conformar los honorarios y los egresos, que serán solventados con la recaudación obtenida en concepto de cuotas y aranceles.

Que las erogaciones correspondientes para el pago de honorarios docentes y gastos, no podrán exceder el ochenta por ciento (80%) de lo recaudado por los cursos de la Dirección General de Extensión.

Que a fs. 96 consta la imputación presupuestaria que respalda la contratación en trámite.

Que la Subsecretaría Legal y Técnica, ha tomado intervención emitiendo el Dictamen N° 645/12, obrante a fs. 125.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
UNQ
ca
[Handwritten mark]



Universidad
Nacional
de Quilmes

Que por Resolución (CS) N° 797/11, y sus modificatorias, se aprobó el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2012.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al Rector por el Art. 72° del Estatuto Universitario.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el ingreso de los fondos provenientes de la Municipalidad de San Fernando en el marco del Convenio celebrado entre la Municipalidad de San Fernando, la Cámara Argentina de Constructores de Embarcaciones Livianas, el Consorcio Parque Náutico San Fernando S.A. y la Universidad Nacional de Quilmes, según los comprobantes REC N° 2061/2012 y N° 2120/2012, obrantes a fs. 128 y 130 respectivamente, por la suma total de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$6.350,00).

ARTÍCULO 2°: Aprobar la contratación de los docentes a cargo de los cursos, Sra. Maria Sol Uehara, DNI N° 93.253.677 y el Sr. Guillermo Miguel Arrué Chardon, DNI N° 17.820.425, según las especificaciones y requisitos obrantes en los mismos, los cuales han sido suscriptos a tales efectos, cuyas copias forman parte de la presente como Anexo.

ARTÍCULO 3° Delegar en el Secretario de Extensión Universitaria, la administración de los mencionados fondos.

ARTÍCULO 4°: Lo dispuesto en la presente deberá ser imputado a la Dependencia 008.001, Fuente 12, Programa 08.01.00.13, Presupuesto 2012, Organización Funcional por Programas.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.



RESOLUCIÓN (R) N°: 01018

Mg. Alfredo Alfonso
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Gustavo Eduardo Arbones
Rector
Universidad Nacional de Quilmes

MS US

-----Entre la Universidad Nacional de Quilmes, representada en este acto por su Rector, Lic. Gustavo Eduardo LUGONES, DNI N° 4.553.328, con domicilio legal en calle Roque Sáenz Peña 352 de la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte, y la Sra. María Sol Uehara Gonçalves, DNI N° 93.253.677, con domicilio legal en San Martín N° 2155, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL DOCENTE", por la otra, se conviene en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios Temporarios Docentes, sin relación de empleo entre las partes, el que se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias y por las siguientes cláusulas:-

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a EL DOCENTE, para que preste sus servicios dictando el curso de Inglés Principiante 1, con una carga de cuarenta y cinco (45) horas totales, más dos (2) horas de prueba de nivel, por única vez. Bajo la modalidad presencial, en el marco del Convenio entre la Municipalidad de San Fernando, la Cámara Argentina de Constructores de Embarcaciones Livianas, el Consorcio Parque Náutico San Fernando S.A. y la Universidad Nacional de Quilmes.-

SEGUNDA: EL DOCENTE actuará sin relación de dependencia con LA UNIVERSIDAD dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por LA UNIVERSIDAD a través del responsable del área, el Secretario de Extensión Universitaria y/o quien lo reemplace o quien este designe.-

TERCERA: Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, EL DOCENTE presta sus servicios de acuerdo con las necesidades de la actividad académica por la cual se lo contrata, la que le será comunicada por el responsable mencionado en la cláusula anterior.-

Cualquier incumplimiento de los requerimientos de prestación de servicios por parte de EL DOCENTE dará derecho a LA UNIVERSIDAD al descuento proporcional de sus honorarios y/o a la rescisión del presente contrato, sin derecho a indemnización alguna.-

CUARTA: EL DOCENTE se compromete a guardar estricta reserva y secreto en relación a toda la información confidencial que se le suministre o que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, la cual no podrá ser revelada a personal alguno o a terceros, salvo que expresamente lo hubiere autorizado LA UNIVERSIDAD por escrito. Únicamente no será considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información o la información que sea de público conocimiento. El incumplimiento de este convenio por parte de EL DOCENTE lo hará pasible de las sanciones civiles y penales que resultaran de la violación de este acuerdo y obligación de ética profesional. La confidencialidad seguirá en vigencia aún después del vencimiento del plazo de rescisión o resolución del presente contrato.-

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE
SERVICIOS TEMPORARIOS DOCENTES**

(Sin relación de empleo público)

QUINTA: EL DOCENTE percibirá como retribución total en concepto de honorarios la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$3.290,00), pagaderos en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 1.645,00) cada una, del primero al octavo día hábil del mes siguiente. Asimismo, EL DOCENTE se obliga a la entrega de la planilla de evaluación y los permisos de examen correspondientes al momento del cobro de la última cuota. EL DOCENTE previo a la suscripción del presente contrato ha acreditado sus condiciones impositivas y previsionales, de corresponder, y a los efectos de los pagos deberá presentar todas las constancias y recibos de ley y se le practicarán los descuentos que las mismas contemplen. Asimismo, EL DOCENTE en virtud de este contrato no estará exento de las obligaciones impositivas que lo graven, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento y liberando a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

Se deja establecido que si la actividad por la cual se contratan los servicios de EL DOCENTE se suspendiese o interrumpiese en forma parcial o total por cualquier causa, en especial por falta de financiamiento, este contrato podrá ser suspendido o rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-

SEXTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose LA UNIVERSIDAD todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-

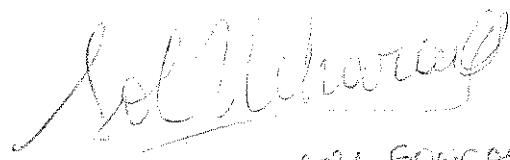
No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL DOCENTE, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.-

EL DOCENTE desvincula expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL DOCENTE en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

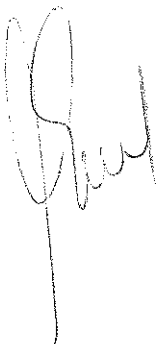
SÉPTIMA: VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia desde el día veinticinco (25) del mes de agosto de dos mil doce y hasta el quince (15) del mes de diciembre de dos mil doce, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación alguna. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta (30) días de anticipación. Tal rescisión no generará derecho a indemnización alguna.-

OCTAVA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de Primera Instancia de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y sus respectivas instancias, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, resultando válidas todas las notificaciones o comunicaciones que se practiquen en los domicilios constituidos en el encabezado del presente contrato.-

----En prueba de conformidad se firman tres ejemplares como partes del presente, de un solo tenor y al mismo efecto, en la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil doce.-



Ra. SOL UEHARA GONCALVES
DNI: 93253677



-----Entre la Universidad Nacional de Quilmes, representada en este acto por su Rector, Lic. Gustavo Eduardo LUGONES, DNI N° 4.553.328, con domicilio legal en calle Roque Sáenz Peña 352 de la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte, y el Sr. Guillermo Miguel Arrué Chardon, DNI N° 18.861.381, con domicilio legal en Capdevila N° 2957, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL DOCENTE", por la otra, se conviene en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios Temporarios Docentes, sin relación de empleo entre las partes, el que se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias y por las siguientes cláusulas:-

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a EL DOCENTE, para que preste sus servicios dictando el curso de Operador de PC. Nivel Básico, con una carga de cuarenta (40) horas totales. Bajo la modalidad presencial, en el marco del Convenio entre la Municipalidad de San Fernando, la Cámara Argentina de Constructores de Embarcaciones Livianas, el Consorcio Parque Náutico San Fernando S.A. y la Universidad Nacional de Quilmes.-

SEGUNDA: EL DOCENTE actuará sin relación de dependencia con LA UNIVERSIDAD dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por LA UNIVERSIDAD a través del responsable del área, el Secretario de Extensión Universitaria y/o quien lo reemplace o quien este designe.-

TERCERA: Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, EL DOCENTE presta sus servicios de acuerdo con las necesidades de la actividad académica por la cual se lo contrata, la que le será comunicada por el responsable mencionado en la cláusula anterior.-

Cualquier incumplimiento de los requerimientos de prestación de servicios por parte de EL DOCENTE dará derecho a LA UNIVERSIDAD al descuento proporcional de sus honorarios y/o a la rescisión del presente contrato, sin derecho a indemnización alguna.-

CUARTA: EL DOCENTE se compromete a guardar estricta reserva y secreto en relación a toda la información confidencial que se le suministre o que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, la cual no podrá ser revelada a personal alguno o a terceros, salvo que expresamente lo hubiere autorizado LA UNIVERSIDAD por escrito. Únicamente no será considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información o la información que sea de público conocimiento. El incumplimiento de este convenio por parte de EL DOCENTE lo hará pasible de las sanciones civiles y penales que resultaran de la violación de este acuerdo y obligación de ética profesional. La confidencialidad seguirá en vigencia aún después del vencimiento del plazo de rescisión o resolución del presente contrato.-

QUINTA: EL DOCENTE percibirá como retribución total en concepto de honorarios la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$2.800,00),

pagaderos en dos (2) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$1.400,00) cada una, del primero al octavo día hábil del mes siguiente. Asimismo, EL DOCENTE se obliga a la entrega de la planilla de evaluación y los permisos de examen correspondientes al momento del cobro de la última cuota. EL DOCENTE previo a la suscripción del presente contrato ha acreditado sus condiciones impositivas y previsionales, de corresponder, y a los efectos de los pagos deberá presentar todas las constancias y recibos de ley y se le practicarán los descuentos que las mismas contemplen. Asimismo, EL DOCENTE en virtud de este contrato no estará exento de las obligaciones impositivas que lo graven, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento y liberando a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

Se deja establecido que si la actividad por la cual se contratan los servicios de EL DOCENTE se suspendiese o interrumpiese en forma parcial o total por cualquier causa, en especial por falta de financiamiento, este contrato podrá ser suspendido o rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-

SEXTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose LA UNIVERSIDAD todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-

No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL DOCENTE, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.-

EL DOCENTE desvincula expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL DOCENTE en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

SÉPTIMA: VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia desde el día ocho (8) del mes de septiembre de dos mil doce y hasta el día diecisiete (17) del mes de noviembre de dos mil doce, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación alguna. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta (30) días de anticipación. Tal rescisión no generará derecho a indemnización alguna.-

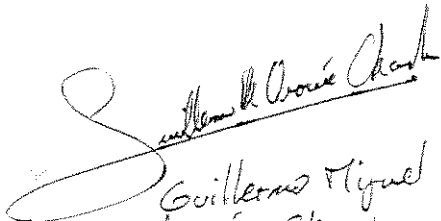


**CONTRATO DE LOCACIÓN DE
SERVICIOS TEMPORARIOS DOCENTES**

(Sin relación de empleo público)

OCTAVA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de Primera Instancia de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y sus respectivas instancias, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, resultando válidas todas las notificaciones o comunicaciones que se practiquen en los domicilios constituidos en el encabezado del presente contrato.-

----En prueba de conformidad se firman tres ejemplares como partes del presente, de un solo tenor y al mismo efecto, en la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil doce.-


Guillermo Miguel
Artués Chetron
DNI 18861381